EX 2018- 37060138 **-APN-DGD#MT**

OFICIO REITERATORIO: DEBIDO AL CAMBIO DE SISTEMA DE INGRESO DE DOCUMENTACION, SE LE SOLICITA AGREGAR EL N° DE EXPEDIEMNTE ANTERIOR PARA UNA CORRECTA CONTESTACION DEL MISMO

M.T.E. y S.S. ENTRO 02 AGO 2018

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02 de Agosto de 2018

Señor
Directora Nacional
de Relaciones y Regulaciones
del Trabajo
Dr. Alfredo Zamudio
S / D

De nuestra mayor consideración:

Por la presente informamos a Ud. que en reunión de representantes de la Federación Argentina de la Industria Molinera, y de la Unión Obrera Molinera Argentina, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, hemos acordado una actualización salarial conforme los términos que se adjuntan en el convenio.

Solicitamos la registración correspondiente del acuerdo que se acompaña, aprovechando la ocasión para saludar al Sr. Director atentamente.

Saiben Ruben Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera Argentina

Federación Argentina de la Industria Molinera

Unión Obrera Molinera Argentina

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89.- RAMA MOLINEROS.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días de Julio del 2018 entre la **Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM)** representada en este acto por su Presidente **Diego Cifarelli**, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por **Saiben Rubén Lafuente, Juan Carlos Rossetto, Miguel Raffo, Daniel, Nieto, Oscar Edgar Diaz, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Alberto Perotti, Mauricio Duarte, Tomas Kiernan y Luis Oyola** todos con el patrocinio letrado de los Dres. **Pablo A. Topet y Pablo S. Brex** con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la implementación de una cláusula de Higiene y Seguridad del Trabajo con límite máximo de manipulación de bultos; el análisis de la factibilidad de constitución futura de Comités Mixtos de Seguridad e Higiene para su implementación y la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el **01 de Julio de 2018** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Julio al 31 de Diciembre de 2018	
	Horario	Mensual
A	165,67	33.135
B	153,84	30.768
C	142,01	28.402

D	**130,17**	**26.035**
E	**118,34**	**23.668**

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: Desde el **01 de Enero de 2019** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	**Desde el 1° de Enero 2019 al 31 de Marzo de 2019**	
	Horario	**Mensual**
A	**175,94**	**35.188**
B	**163,37**	**32.674**
C	**150,80**	**30.161**
D	**138,23**	**27.647**
E	**125,67**	**25.134**

Cláusula Tercera: Desde el **01 de Abril de 2019** la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	**Desde el 1° de Abril 2019 al 30 de Junio de 2019**	
	Horario	**Mensual**
A	**186,20**	**37.240**
B	**172,90**	**34.580**
C	**159,60**	**31.920**
D	**146,30**	**29.260**

E	133,00	26.600

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Clausula Cuarta: Las partes se comprometen a efectuar una evaluación y análisis para establecer las pautas que reglamenten un sistema de trabajo de cuarto turno a los efectos de evitar las distorsiones en la implementación del mismo entre las distintas empresas.-

Cláusula Quinta:

Las partes acuerdan en limitar el peso de las bolsas que se manipulan en el proceso productivo y en el del producto elaborado para su comercialización. Se conviene en llevar la bolsa de comercialización, del peso actual de 50 kg. al de 25 kg. La adecuación al nuevo límite se deberá implementar en el plazo máximo de un año a partir de la vigencia de este acuerdo.

Cláusula Sexta:

A los fines descriptos en la Cláusula Quinta, las partes firmantes propenderán a analizar de forma mixta y a la mayor brevedad posible, las normas de procedimiento para garantizar que la medida allí dispuesta, se ponga en práctica en el plazo previsto con resguardo de las condiciones de Seguridad e Higiene de cada establecimiento.

Cláusula Séptima: Las partes acuerdan en evaluar a futuro la conveniencia de adecuar la re clasificación de categorías actualmente vigentes en el Convenio Colectivo 66/89, Rama molineros; a tal fin se estima prioritario examinar la posibilidad de suprimir la categoría "E" sin afectar la ponderación entre categorías por la diferencia de tareas incluída en la merituación de exigencias que cada una incluye.

Cláusula Octavo: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente, y en el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores.-

Cláusula Novena: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 01 de Julio de 2018 y se extenderá hasta el 30 de Junio de 2019.-

En el lugar y fecha descripta en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.-